  
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *29 de abril de 2015.*

Vistos los autos: "Torres García, Claudio s/extradición".

Considerando:

1°) Que el señor Juez a cargo del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, Secretaría Penal "B" declaró procedente la extradición de Claudio Andrés Torres García a la República de Chile para la ejecución de la pena residual de 548 días que le restan por cumplir de la pena de seis (6) años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de robo con violencia en la persona y bienes (fs. 253/255).

2°) Que contra esa resolución interpuso recurso de apelación ordinario el requerido (fs. 296) que fue concedido (fs. 300) y fundado en esta instancia por el señor Defensor Oficial ante el Tribunal (fs. 311/316).

3°) Que los reparos de la parte recurrente para solicitar la nulidad de la sentencia son infundados ya que no solo -tal como señala el señor Procurador Fiscal- no se ha acreditado ni el embarazo ni el nacimiento del niño, sino que tampoco se han esgrimido las razones por las cuales era necesaria la intervención del asesor de menores, para la representación jurídica del entonces hijo por nacer de Torres García en el trámite de extradición, si se tiene en cuenta que en el marco de las normas aplicables el niño no tiene una pretensión autónoma para oponerse a la declaración de procedencia de la extradición:

4°) Que, por lo demás, la circunstancia de que el niño estaría a cargo de la madre diferencia claramente el sub lite de Fallos: 331:1352 ("Lagos Quispe"), en donde la progenitora estaba residiendo en el extranjero, lo que obligaba al juez a velar por la seguridad e integridad del menor desde el mismo momento de la detención del progenitor requerido en el trámite.

5°) Que este Tribunal ya ha señalado que cada una de las autoridades a las que compete intervenir en lo que resta del procedimiento de extradición, en las sucesivas decisiones y medidas que adopte, deberá estudiar, en la oportunidad y bajo la modalidad que mejor se ajuste a las particularidades del caso y en forma sistemática, cómo los derechos y los intereses del hijo del requerido pueden verse afectados, recurriendo a los mecanismos que brinda el ordenamiento jurídico argentino para reducir, al máximo posible, el impacto negativo que, sobre la integridad del menor pudiera, a todo evento, generar la concesión de la extradición de su progenitor (Fallos: 333:927, considerando 9° y sus citas).

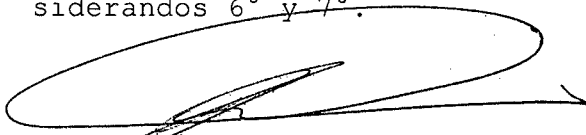
6°) Que, en otro orden de ideas, razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas del derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que el juez de la causa ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de la libertad al que estuvo sometido el requerido en este trámite de extradición, con el fin de que las autoridades extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo de detención se compute como si lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requeri-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

miento ("Rojas Naranjo, Pablo César", considerando 8°, Fallos: 331:2298 y posteriores).

7°) Que, atento a lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fs. 308, el Tribunal estima conveniente que ese organismo comunique lo aquí resuelto -junto con el tiempo de privación de libertad referido en el considerando 6°- para que el país requirente informe el impacto de esa circunstancia en la pena residual cuya ejecución motivó el pedido y, en su caso, si subsiste el interés por hacer efectiva la entrega.

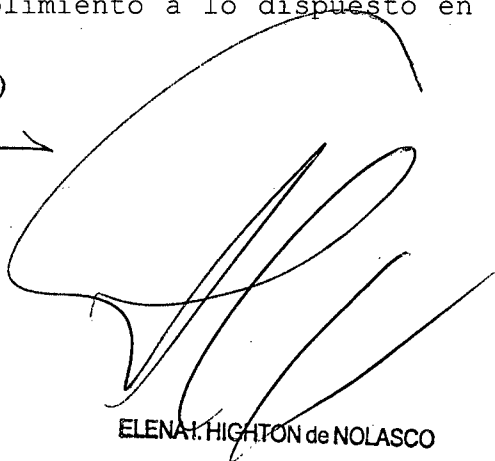
Por lo expuesto, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: Confirmar la resolución apelada en cuanto hizo lugar a la extradición de Claudio Andrés Torres García a la República de Chile para la ejecución de la pena residual de 548 días que le restan por cumplir de la pena de seis (6) años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de robo con violencia en la persona y bienes. Notifíquese, tómesese razón y devuélvase al juez de la causa para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los considerandos 6° y 7°.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA HIGHTON de NOLASCO

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Claudio Torres García**, asistido por el **Defensor Oficial, Dr. Julián H. Langevin**.

Tribunal de origen: **Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, Secretaría Penal "B"**.

CE